

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14049.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1050-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conservar las actuales áreas protegidas de jurisdicción municipal, tales como Parque Regional Bardas Norte, Parque de los Dinosaurios, Laguna San Lorenzo, Parque Bardas Soleadas y otras susceptibles de ser declaradas como tales, y la Ordenanza N° 11874.

Que la Carta orgánica Municipal en su Artículo 33°) dice que "Será patrimonio natural de interés municipal el ámbito natural característico del ejido, los yacimientos paleontológicos y arqueológicos que pudieran identificarse, a los fines de su preservación y revalorización".

Que la Ordenanza N° 8320 aprueba el Bloque Temático N° 02 "Control Ambiental de las Actividades" del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén, que fija un ordenamiento legal y reglamentario de las disposiciones emanadas de la Carta Orgánica Municipal en lo que se refiere a la preservación y la protección del ambiente en el territorio del ejido Municipal de Neuquén.

Que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto elevar la calidad de vida de la población bajo los principios del desarrollo sustentable; establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para la aplicación, la preservación, el mejoramiento y la defensa del ambiente, la biodiversidad; el establecimiento y administración de las áreas o zonas de protección y/o restauración; el aprovechamiento, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua, y los demás recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de las generaciones actuales y futuras con la preservación del medio ambiente; el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este régimen legal y de las disposiciones que de él se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Que a fin de que la normativa existente pueda ser debidamente aplicada y con efectividad se debe dotar al Órgano Ejecutivo Municipal de herramientas legales que le permitan contar con el recurso humano debidamente capacitado para tal fin.

Que existe dentro de la planta de personal de la municipalidad el recurso humano necesario y con inquietudes personales en favor de la preservación del patrimonio natural de la ciudad, al que solamente se le deben incorporar los conocimientos necesarios.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Ordenanza N° 11874 determina en su Artículo 8°) que la Autoridad de Aplicación deberá regular el acceso y proteger los bienes de cada área protegida y conformar un Cuerpo de Agentes de Conservación que velará por el cumplimiento de las normativas que custodian el Patrimonio Natural y Cultural presente en un área natural protegida, para alcanzar los objetivos de conservación de cada una de ellas, desarrollando e Implementando, entre otras, técnicas de interpretación y educación ambiental, extensión e investigación para dicho fin.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 del día 30 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2020 celebrada por el Cuerpo el 14 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): CRÉASE el Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales, cuya misión será la de preservar, prevenir, controlar y ejercer la vigilancia social en materia ambiental, en el ejido de la ciudad.-

ARTÍCULO 2°): El control y vigilancia social en materia ambiental son aquellos actos que tiendan a prevenir, detectar y/o detener acciones que atenten contra la estabilidad de los ecosistemas o contra el Patrimonio Natural Municipal y eviten fenómenos de deterioro ambiental o ecológico cualquiera sea el agente que lo provoque.-

ARTÍCULO 3°): El Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones necesarias de control para la conservación de la fauna y flora tanto autóctona como exótica.
- b) Conocer procedimientos de prevención y acción ante contravenciones a las normas de aplicación con la intervención de otras autoridades competentes.
- c) Controlar la circulación de vehículos con productos forestales, animales, minerales, químicos y/o de cualquier naturaleza que puedan afectar el ambiente, exigiendo exhibición de las guías, permisos de transporte otorgado por autoridad competente Municipal, Provincial o Nacional.
- d) Otorgar guías, permisos y cualquier otro documento y/o autorización inherente a temas ambientales.
- e) Planificar tareas de prevención de fuegos no deseados que afecten la masa boscosa del Ejido Municipal y de áreas lindantes.
- f) Prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos y Guardavidas Municipales.
- g) Colaborar con autoridades Provinciales y Nacionales en acciones que fueran compatibles con su función toda vez que se desarrollen tareas en coordinación con el municipio.

- +
Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

h) Participar en ejecución de planes de educación sobre convivencia con la naturaleza destinados a la población en general y turistas.

i) Intervenir en tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de extensión e investigación.

ARTÍCULO 4º): Los cargos de Guardas Ambientales Municipales serán desempeñados por agentes municipales.-

ARTÍCULO 5º): El Cuerpo de Guardas Ambientales Municipales será provisto de uniformes y equipos de acuerdo con la tarea que realizan y para el uso exclusivo de su función.-

ARTÍCULO 6º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1050-M-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14049	120
Promulgada por	DECRETO 0293	12020
Expte. N°	OE-1050-M-2020	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2287
Fecha	16/06/2020